

Ratificación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica”.

## GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017 contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velázquez Quesquén.

### 1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En el marco de los compromisos asociados a la adquisición de un sistema satelital por el Perú, la República Francesa propuso que se celebre un acuerdo intergubernamental en el que se definan aspectos vinculados a su operatividad y funcionamiento. Esto es, respecto de control del satélite, la programación de la captura, la recepción, el procesamiento y la distribución de los datos y las imágenes.
- 2.2. El proceso de negociación de este acuerdo se inició en el año 2014 y culminó en noviembre de 2015. Participaron en dicho proceso representantes de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (en adelante, la CONIDA), el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.3. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Informe (DGT) N° 030-2016, de fecha 17 de mayo de 2016, en el cual concluye que el

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>2</sup>.

- 2.4. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3917<sup>3</sup>.
- 2.5. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 15 de junio de 2016, a través del Decreto Supremo N° 039-2016-RE<sup>4</sup>.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>5</sup> y 57<sup>6</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

---

<sup>2</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), el Ministerio de Defensa (MINDEF) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>3</sup> Punto II.7 del Informe (DGT) N° 030-2016.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 039-2016-RE. Lima, 15 de junio de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-el-gobierno-de-la-republica-del-decreto-supremo-n-039-2016-re-1393427-2/>

<sup>5</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:  
1. Derechos Humanos.  
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.  
3. Defensa Nacional.  
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>6</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

#### **4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer los principios relativos a la explotación del sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica de origen francés adquirido por la República del Perú. Estos principios comprenden el conjunto de acciones relacionadas con el control del satélite, la programación de la captura de imágenes, la recepción y el procesamiento de datos provenientes del sistema.
- 4.2 El Acuerdo consta de un (1) preámbulo y diez (10) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- En el artículo 4 se identifica a los organismos de las Partes que tendrán la responsabilidad en su aplicación. Por el Perú, se establece que la responsabilidad recaerá en el Ministerio de Defensa, como ente rector de su Sector, y en la CONIDA, como ente técnico especializado que se encarga de la explotación del sistema y de la difusión. Por el lado francés, se determina que sea su Ministerio de Defensa el ente responsable. Ambas Partes se comprometen a informarse, vía diplomática, los cambios que se generasen en la designación del responsable.
  - El Acuerdo contará con un Protocolo de Aplicación, que constituirá un instrumento derivado de este, y que deberá ser celebrado por los Ministerio de Defensa de ambas Partes a nivel interinstitucional. Dicho Protocolo desarrollará las modalidades y procedimientos específicos relacionados con las medidas de restricción en cuanto a la captura, la recolección y difusión de datos procedentes del sistema, debiendo el Perú adoptar las acciones o medidas administrativas necesarias para asegurar su pleno cumplimiento (artículo 4.3).
  - En el Acuerdo se señala que el sistema será explotado de forma autónoma por el Perú, en el marco de sus compromisos asumidos en virtud del Acuerdo y su Protocolo de Aplicación. Dicha explotación será realizada por el personal autorizado por el Perú. También se prevé la posibilidad que el Perú solicite asistencia técnica a una empresa o entidad estatal aprobada conjuntamente por las Partes.
  - Los datos obtenidos del sistema tendrán un uso esencialmente gubernamental, de acuerdo a disposiciones del artículo 5 del Acuerdo
  - Ambas Partes asumen el compromiso de proteger la información y el material clasificado que intercambien en el marco de la aplicación del Acuerdo. Así, el Perú se obliga a comunicar su política de clasificación de información (artículo 6).
  - La Parte peruana asume el compromiso de no compartir con terceros el sistema en todo o en parte sin el consentimiento previo de la Parte francesa. De igual forma no se podrá permitir el uso ni ningún material o tecnología con fines distintos de lo establecido, salvo que medie el consentimiento de la parte francesa (artículo 7).
  - La duración del acuerdo está prevista inicialmente en 20 años, estableciéndose que se renovará automáticamente por períodos iguales. Las partes podrán denunciar el tratado en cualquier momento, bastando que se remitan comunicaciones por la vía diplomática con seis meses de antelación (artículo 10).

## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

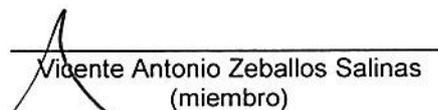
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

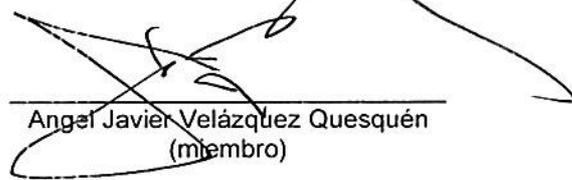
## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica", ratificado por Decreto Supremo N° 039-2016-RE de fecha 15 de junio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
Maria Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Angel Javier Velázquez Quesquén  
(miembro)